

Registro N° 369/14

N.E 905/13 Sec. De Planific.

///Plata, 19 de marzo de 2014.

VISTO: La ley 14346 en cuanto dispone la creación de un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial San Isidro con asiento en la ciudad de Pilar y con competencia exclusiva sobre el partido homónimo.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 964/13 designó al doctor Walter Federico Saettone como titular del Juzgado de Garantías del Departamento Judicial San Isidro, con asiento en la ciudad de Pilar.

Que el Magistrado titular del Juzgado de Garantías N° 6 de la misma jurisdicción elevó a consideración de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios una propuesta de redistribución de espacios en el inmueble en que actualmente funciona el Juzgado a su cargo.

Que la citada Dirección consideró viable la propuesta en el inmueble sito en calle 12 de octubre N° 1475 de la localidad de Pilar y se realizaron las adecuaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Juzgado de Garantías.

Que, atento el decreto de designación del doctor Saettone no establece el número del órgano, corresponde asignarle la denominación de: Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar y competencia territorial exclusiva sobre dicho partido.

Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, informando que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

Que –además- una vez conformada la planta funcional del Juzgado N° 7 que se habilita, se deberán determinar los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Oficina de Gestión de Audiencias departamental.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Establecer el día **5 de mayo de 2014**, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, con asiento en Pilar y competencia exclusiva sobre dicho partido.

Artículo 2°: El citado organismo funcionará en el inmueble de calle 12 de octubre N° 1475 de la localidad de Pilar, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3°: Disponer que el cargo vacante -25320- incorporado a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo 280/10 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial San Isidro- Sede Pilar- (PRG 009 - Administración de Justicia).

Artículo 4°: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro –previa autorización de la Secretaría de Personal- la toma del juramento de Ley al Magistrado designado (conf. Ac. 2159)

Artículo 5°: Solicitar a la Cámara de Apelación referida que eleve una nueva propuesta de asignación de los turnos para los Juzgados de Garantías del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar. A tales

efectos se sugiere establecer un criterio de asignación que facilite la coordinación de las audiencias de flagrancia.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría de Personal se adoptarán los recaudos para instrumentar la planta funcional del Juzgado de Garantías N° 7 que se habilita. Asimismo la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática deberán adoptar las medidas para proveer del equipamiento y software necesario para la realización de las audiencias de flagrancia.

Artículo 7°: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que –conjuntamente con el titular del Juzgado creado-, se determinen los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Oficina de Gestión de Audiencias departamental.

Artículo 8°: El Dr. Saettone deberá remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo.: DANIEL FERNANDO SORIA; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO
PETTIGIANI y EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR
TRABUCCO Secretario